



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL

El ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos de CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, elabora el presente estudio previo para suministro de bienes y/o adquisición de servicios, de conformidad con el REGLAMENTO DE CONTRATACION establecido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 04 del 27 de enero de 2017 de conformidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, que permite las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no excedan los 20 SMMLV.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente REGIMEN ESPECIAL, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de ofertas.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993"

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa REGIMEN ESPECIAL, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atinentes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos – los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos” dispuso que estos deberán entre otras cosas “Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo”

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

La demanda constante de alimento debido a un incremento poblacional mundial, posiciona la acuicultura como la generadora de proteína de origen animal con mayor incremento en los últimos años. Sin embargo cada día son más escasos los recursos como agua, tierra y un alto valor en insumos para la producción. Esto lleva a una tecnología sostenible que cada vez toma más importancia a nivel mundial. (FAO, 2015).

Uno de los sistemas que cumplen estas premisas son los sistemas acuapónicos, los cuales son la integración multitrófica de tres biosistemas “peces, plantas y bacterias” que se encuentran en beneficio mutuo a través de un sistema de recirculación de agua (Diver y Rinehart, 2010).

Por este motivo se diseñó para la ciudad de Ibagué un sistema acuaponico mixto a pequeña escala, combinando las tecnologías de aguas profundas o también llamados de “balsas flotantes” y lecho de sustratos.

Estos modelos estarán combinados con el cultivo de peces ornamentales y consumo, además de una gran variedad de verduras de hoja verde, hortalizas y frutos que permitan recoger los primeros datos para la implantación futura de esta tecnología e el sector productivo a gran escala y poder lograr ser sostenibles en el uso de agua y tierra, disminuir costos y cumplir las demandas de alimentos de calidad por parte de la población ibaguereña.

Esta contratación procede por cuanto el decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, artículo 11 numeral 1, literal b) establece como obligación del Rector “Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

El Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, Artículo 11 manifiesta que los recursos de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS se pueden utilizar en: Numeral 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos. Numeral 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

- 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** La contratación tiene por objeto SISTEMA ACUAPONICO MIXTO DE PRODUCCIÓN A PEQUEÑA ESCALA, según las siguientes especificaciones técnicas:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS. UNSPSC			
5214	Aparatos electrodomésticos	521418Otros electrodomésticos	52141806
Peceras o tanques para peces			

ITE M	DETALLE	CANTIDA D	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Materiales y transporte del encierro sistema cuaponico.	global	\$230.000	\$230.000
2	Mano de obra encierro sistema acuaponico.	global	\$80.000	\$100.000
3	Instalación punto eléctrico	global	\$60.000	\$90.000
4	Manguera 30 metros	global	\$30.000	\$30.000
TOTAL				\$450.000

LA FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS. El contratista acreditara el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas mediante los siguientes documentos:

- Para los elementos ofertados, se deben anexar las fichas técnicas o especificaciones técnicas del fabricante. A los mismos se les debe indicar la marca del producto y especificar la garantía de cada uno de ellos.
- Para los elementos ofertados, el proponente debe aportar certificación del constructor con el tipo de fabricación y garantía de los mismos. Con certificación de la casa matriz para los artículos nacionales o importados.
- La garantía para cada uno de los productos debe ser como mínimo de un año, la cual debe cubrir defectos de fabricación y calidad de los elementos.
- Todos los elementos deben ser originales de marca reconocida, con garantía y llegar en las respectivas cajas originales.
- La entidad o persona natural que se presente debe certificar idoneidad y contar con la capacidad técnica, financiera, y administrativa para garantizar el normal desarrollo para cumplir el contrato.
- La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) las características del bien solicitado; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima.
- En el evento de que alguno de los elementos ofrecidos sea importado, el proponente adjudicatario deberá allegar la copia de la factura y su registro de importación, al momento de entregar los mismos.

3. LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON LA ENTIDAD SERÁN LAS SIGUIENTES.

Además de las obligaciones previstas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las que surjan de la presente convocatoria, el futuro contratista debe cumplir con las siguientes:

- Cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

- b) Atender los requerimientos que el supervisor haga sobre la ejecución del contrato.
- c) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.
- d) Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
- e) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
- f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente si ello ocurriere, so pena de que el contratante tome las medidas necesarias.
- g) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION: El valor estimado es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$450.000), teniendo en cuenta los precios de mercado consultados.

5. FORMA DE PAGO: El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal en cheque o transferencia bancaria a favor del contratista en La IE Amina Melendro de Pulecio pagara el contrato a suscribir en un contado contra entrega del bien o servicio; es necesario presentar informe de labores de los sercicios prestados o factura de los bienes contratados, recibido a satisfacción por parte del contratista, estar a paz y salvo con el pago de la seguridad social integral (Salud, pensión, riesgos laborales) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando corresponda. contra entrega del bien o servicio contratado previa presentación de la Factura o documento equivalente, informe de labores, Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato, Recibos de pago y planilla por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales, si hubiere lugar. Anticipo: NO Valor anticipo: \$0.

6. PLAZO DE EJECUCION: El término de ejecución contractual será de 8 días contados a partir del perfeccionamiento del contrato, legalización y suscripción del acta de inicio.

7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION: Se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal:

FECHA CDP:	11/09/2019
CDP	81
VALOR DISPONIBILIDAD:	\$450.000
TIPO CONTRATO	032107 OBRA

8. GARANTIA: La garantía legal está consagrada en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 y se define como la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

EL artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás. que señale el reglamento.

En este caso, No hay garantías adicionales.

- 9. CONCLUSION:** Se considera viable la ejecución de un contrato para SISTEMA ACUAPONICO MIXTO DE PRODUCCIÓN A PEQUEÑA ESCALA, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según lo considere conveniente el Rector y supervisores de la contratación.

Se expide en Ibagué, 11/09/2019



FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO
Rector - Ordenador del Gasto

